

2.º Colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina y de los servicios clínicos que tienen más estrecha relación con la cirugía cardiovascular.

3.º Instalaciones y medios de trabajo de aquellos Centros asistenciales especializados donde presta sus servicios el profesorado de la Escuela.

4.º Dispondrá de la biblioteca y hemeroteca de la Facultad de Medicina de Salamanca.

III. PERSONAL DOCENTE

Jerarquía y vinculación. La Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular de Salamanca se vincula indisolublemente a la «II cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada un órgano de extensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación, le están encomendadas.

En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de Patología Quirúrgica, en íntima dependencia con el Decano de la Facultad a que pertenece, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como Jefe del Centro.

a) El personal docente de la Escuela estará constituido por Director, profesorado y personal sanitario subalterno.

b) El Director será el Catedrático titular encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. Completan sus funciones:

- Dirigir y promover la ordenación y funciones de la Escuela acorde a la legislación vigente.
- Proponer el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar servicios en la Escuela.
- Confeccionar los presupuestos anuales.
- Confeccionar los presupuestos anuales.
- Presentar al Decano una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que considere pertinentes para el próximo curso.

c) El profesorado de la Escuela estará constituido, junto al Director, por Profesores ordinarios y extraordinarios.

Serán Profesores ordinarios: Los Profesores adjunto de la cátedra, los Jefes de Departamento, Sección y Servicios, siempre que sean designados por el Director.

Serán Profesores extraordinarios: Los Profesores de reconocida valía que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. En todo caso colaborarán en la enseñanza los Médicos adscritos a la cátedra con carácter oficial.

d) El personal sanitario no docente y el de Laboratorio o Servicios Experimentales será propuesto por el Director.

IV. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

1.º La Escuela podrá proponer al Rector de la Universidad, a través del Decano de la Facultad de Medicina, la concesión de diplomas de asistencia a cursos de especialistas en Cirugía Cardiovascular a los que hayan cursado con aprovechamiento la enseñanza correspondiente.

2.º La Escuela podrá conferir certificados de asistencia y de aprovechamiento en cuantos cursos monográficos y seminarios lleve a cabo, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

V. RELACIONES DE LA ESCUELA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

1.º De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular de Salamanca se vincula a la cátedra de «Patología Quirúrgica II» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada como un órgano de extensión de la misma dedicación profesional y de investigación le estén encomendadas.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

2.º Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que pueda concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina u otras Entidades y por derechos de matrícula del alumnado.

3.º Para la supervisión de la marcha de la Escuela se creará una Junta Rectora, integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, un Profesor y el Secretario de la Escuela, que actuará asimismo como Secretario de la Junta.

VI. PLAN DE ESTUDIOS

Comprende la formación de especialistas y cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

a) Cada año se efectuará la convocatoria oportuna de ingreso anunciándose en la primera quincena de septiembre y con un plazo de quince días para la admisión de instancias. Si el número de aspirantes sobrepasa de las posibilidades docentes de la Escuela se hará una selección de los solicitantes a ingreso por valoración de méritos.

b) La enseñanza será teórico-práctica y experimental y de labor diaria. Además de la enseñanza teórico-específica del programa oficial, de los seminarios sobre problemas fundamentales de la especialidad, estudio crítico de los enfermos presentados, se organizarán conferencias y cursos extraordinarios por especialistas invitados en los que tomarán parte profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación. La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la cirugía humana, y los resultados obtenidos por el alumno se valorarán al establecer la calificación del curso.

La asistencia será obligatoria a la totalidad de las enseñanzas dispuestas en el plan de estudios.

c) La formación en Cirugía Cardiovascular exige un periodo de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica de aptitud ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina, y del que formará parte el Director de la Escuela. La calificación será de apto o no apto. Quienes no superen esta prueba de aptitud compensará debidamente en el año siguiente las materias correspondientes, y si tampoco obtuvieren aprobación, repetirán curso. La calificación del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán el diploma de la especialidad, que será expedido por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

El Director de la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular queda autorizado para resolver de acuerdo con el Decano de la Facultad cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se crea la Escuela Profesional de Urología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático de Patología Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se solicita la creación de una Escuela Profesional de Urología.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y del Rector de la misma y Dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha respetado:

1.º Crear la Escuela Profesional de Urología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

2.º Aprobar el Reglamento por la que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE UROLOGÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. APROBADO POR ORDEN DE 5 DE MAYO DE 1973

1. OBJETO Y FINES DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Urología de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tiene los siguientes fines:

1.º Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiran a ejercer la especialidad de Urología.

2.º Perfeccionamiento de los Especialistas ya formados y divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Urología se refiere.

3.º Fomentar el cultivo de la investigación científica en el campo de esta especialidad y facilitar la realización de tesis doctorales.

4.º Colaborar con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Salamanca y, en general de todo el ámbito nacional en aquellos cometidos de interés social relacionados con la Urología.

5.º Promover el intercambio científico con instituciones científicas y docentes, nacionales y extranjeras de la especialidad.

6.º Participar en aquellas actividades relacionadas con la Urología cuyo interés así lo aconseje.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Urología de la Universidad de Salamanca, dispone para realizar sus funciones específicas, de los siguientes medios:

1.º Locales, material e instalaciones de la cátedra y de la Clínica Universitaria de la «II Cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina (consultorios, clínicas, quirófanos) más los servicios complementarios de la misma: Laboratorios, Rayos X, Departamento de Cirugía Experimental. Dispondrá también de aquellos otros que para los concretos fines de la misma puedan ser necesarios en cada caso.

2.º Colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina y de los servicios clínicos que tienen más estrecha relación con la Urología.

3.º Instalaciones medias de trabajo de aquellos Centros asistenciales especializados donde presta sus servicios el profesorado de la Escuela.

4.º Dispondrá de la biblioteca y hemeroteca de la Facultad de Medicina de Salamanca.

III. PERSONAL DOCENTE

Jerarquía y vinculación. La Escuela Profesional de Urología de Salamanca se vincula indisolublemente a la «II Cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada un órgano de extensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación, le están encomendadas.

En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de Patología Quirúrgica, en íntima dependencia con el Decano de la Facultad a que pertenece, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como jefe del Centro.

a) El personal docente de la Escuela estará constituido por: Director, profesorado y personal sanitario subalterno.

b) El Director será el Catedrático titular encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. Completan sus funciones:

- Dirigir y promover la ordenación y funciones de la Escuela, acorde a la legislación vigente.
- Proponer el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar servicios en la Escuela.
- Confeccionar los planes de estudios anuales.
- Confeccionar los presupuestos anuales.
- Presentar al Decano una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que considere pertinentes para el próximo curso.

c) El profesorado de la Escuela estará constituido, junto al Director, por profesores ordinarios y extraordinarios.

Serán profesores ordinarios: Los profesores adjuntos de la Cátedra, los Jefes de Departamento, Sección y Servicios, siempre que sean designados por el Director.

Serán profesores extraordinarios: Los profesores de reconocida valía que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. En todo caso colaborarán en la enseñanza los médicos adscritos a la cátedra con carácter oficial.

d) El personal sanitario no docente y el de laboratorio o Servicios Experimentales será propuesto por el Director.

IV. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

1.º La Escuela podrá proponer al Rector de la Universidad, a través del Decano de la Facultad de Medicina, la concesión de diplomas de asistencia a cursos de especialistas en Urología a los que hayan cursado con aprovechamiento la enseñanza correspondiente.

2.º La Escuela podrá conferir certificados de asistencia y de aprovechamiento en cuantos cursos monográficos y seminarios lleve a cabo, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

V. RELACIONES DE LA ESCUELA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

1.º De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Urología de Salamanca se vincula a la cátedra de «Patología Quirúrgica II», de la Facultad de Medicina, de la que será considerada como un órgano de extensión de la misma dedicación al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación le estén encomendadas.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

2.º Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que pueda concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina u otras Entidades y por derechos de matrícula del alumnado.

3.º Para la supervisión de la marcha de la Escuela se creará una Junta Rectora, integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, un profesor y el Secretario de la Escuela, que actuará asimismo como secretario de la Junta.

VI. PLAN DE ESTUDIOS

Comprende la formación de Especialistas y cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

a) Cada año se efectuará la convocatoria oportuna de ingreso, anunciándose en la primera quincena de septiembre y con un plazo de quince días para la admisión de instancias. Si el número de aspirantes sobrepasa de las posibilidades docentes de la Escuela se hará una selección de los solicitantes a ingreso por valoración de méritos.

b) La enseñanza será teórico-práctica y experimental y de labor diaria. Además de la enseñanza teórico-específica del programa oficial, de los seminarios sobre problemas fundamentales de la especialidad, estudio crítico de los enfermos presentados, se organizarán conferencias y cursos extraordinarios por Especialistas invitados en las que tomarán parte Profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación. La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la Cirugía humana, y los resultados obtenidos por el alumno se valorarán al establecer la calificación del curso.

La asistencia será obligatoria a la totalidad de las enseñanzas dispuestas en el plan de estudios.

c) La formación en Urología exige un período de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica de aptitud ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina y del que formará parte el Director de la Escuela. La calificación será de apto o no apto. Quienes no superen esta prueba de aptitud compensarán debidamente en el año siguiente las materias correspondientes, y si tampoco obtuvieran aprobación repetirán curso.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán el diploma de la especialidad, que será expedido por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

El Director de la Escuela Profesional de Urología, queda autorizado para resolver de acuerdo con el Decano de la Facultad, cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente Estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Embotelladora Andaluza, S. A.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Embotelladora Andaluza, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a los defectos formales que se alegan en la demanda y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Embotelladora Andaluza, S. A.», contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada, por la Dirección General de Previsión de veintiséis de mayo siguiente, sobre acta de liquidación por descubierto en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de la citada población el veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis a la Entidad recurrente, debemos acordar y acordamos se rectifiquen las respectivas liquidaciones practicadas por los referidos Organismos Laborales, reduciendo su cuantía en proporción a las cantidades no cotizables a que se alude en esta sentencia, con devolución a la interesada del exceso en su caso satisfecho y desestimamos en todo lo demás las restantes peticiones que se formulan en la demanda, absolviendo de esta forma a la Administración Pública de la acción contra ella entablada y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.